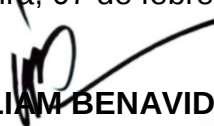


**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer
Palmira, 07 de febrero de 2.024.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Srio.

Auto Interlocutorio No.92

Unión Marital de Hecho.

Rad-76520318400320240003800

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2.024).

Del preliminar examen practicado por el Despacho a la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial presenta la señora **BLANCA NUBIA RODRIGUEZ ALVAREZ** se observa de la misma que no se menciona si el proceso de sucesión del señor **JAVIER MORA VANEGAS** ha sido o no iniciado; igualmente, al interior del poder otorgado a la abogada, no se evidencia que la demanda vaya dirigida contra la joven **KAHTERINE MORA RODRIGUEZ** ni **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAVIER MORA VANEGAS** esto al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a ésta acción y, por supuesto, no hay constancia le haya enviado copia de la demanda y sus anexos, debidamente discriminados y contados a la joven que debe ser demandada en concreto, en los términos de la ley 2213 de 2022, tanto la demanda y el poder deben ser subsanados frente a aquello. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE.

1. INADMITIR la presente demanda **ORDINARIA DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderada judicial por la señora **BLANCA NUBIA RODRIGUEZ ALVAREZ**.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica a la abogada **MAYRA ALEJANDRA MENESES HOYOS**, portadora de la C.C. No.1.144.171.071, e inscrita ante el C. S de la J., con TP.398636, para que actúe como apoderada de la actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

JDR

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cf1d702850dee5b85b7fdeb35b420a98926de7a246da59decc200bdcd766bc**
Documento generado en 07/02/2024 11:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>